

EVOL DEXTER SOCIEDAD LIMITADA

Declaración de insolvencia

Don Antonio Tovar Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social 30 de Barcelona,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución n.º 721/08, de este Juzgado, seguido a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social contra «Evol Dexter S. L.», sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 10 de septiembre de 2008 por importe de 27.214,20 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Y de conformidad con el artículo 274, punto 5 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Barcelona, 17 de septiembre de 2008.—Antonio M.ª Tovar Pérez, Secretario Judicial.—54.562.

FACTORÍA DE CANALES, S. L.

(Sociedad absorbente)

NEOCON MULTIMEDIA, S.L.U.

(Sociedad absorbida)

Anuncio de fusión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 242 y 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que, el 30 de junio de 2008, la Junta general de socios de «Factoría de Canales, Sociedad Limitada», y el socio único de «Neocon Multimedia, Sociedad Limitada Unipersonal», decidieron, tras aprobar el proyecto de fusión por absorción emitido y suscrito por los Administradores de las citadas sociedades y sus respectivos Balances de fusión, aprobar la fusión de ambas entidades, mediante la absorción de la última sociedad por la primera de ellas, con disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y el traspaso en bloque de su patrimonio en favor de la sociedad absorbente, como sucesora universal de todos los elementos de los Activos y Pasivos de la absorbida, por lo que queda subrogada en todos los derechos y obligaciones de aquella, en los términos establecidos en el proyecto de fusión por absorción depositado en los Registros Mercantiles de Barcelona y Madrid. Pese a que la presente fusión se realiza conforme al procedimiento regulado por la Sección Segunda del Capítulo VIII de la Ley de Sociedades Anónimas y la especialidad contemplada en el artículo 250 de dicha Ley, por tratarse de una fusión de las denominadas simplificadas, ya que las sociedades absorbente y absorbida están indirectamente participadas al 100% por una misma sociedad matriz, y, por tanto, en principio no sería necesario llevar a cabo aumento de capital alguno en la sociedad absorbente ni, por tanto, determinar tipo de canje, se considera que, en este caso, resulta más conveniente realizar un aumento de capital en «Factoría de Canales Sociedad Limitada», por un importe nominal de seis mil ochocientos setenta euros (6.870 €), sin prima de emisión, para que la sociedad absorbente asuma el patrimonio de la absorbida, aumento que asume íntegramente el socio único de ésta última, que se extingue. El tipo de canje es de cero coma once cuarenta y cinco (0,1145) participaciones sociales de «Factoría de Canales, Sociedad Limitada», de diez euros (10 €) de valor nominal, por cada participación social de «Neocon Multimedia, Sociedad Limitada Unipersonal» de un euro (1 €) de valor nominal cada una.

Se hace constar de forma expresa el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades que participan en la fusión de obtener el texto íntegro del acuerdo de fusión adoptado y de los Balances de la fusión.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar de forma expresa el derecho de oposición que, durante el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de fusión, asiste a los acreedores de las sociedades que participan en la misma en los términos previstos en dicho artículo.

En Madrid, a, 29 de julio de 2008.—Juan Luis Delgado Domínguez, Secretario del Consejo de Administración de Factoría de Canales Sociedad Limitada y Neocon Multimedia Sociedad Limitada Unipersonal.—54.988. 2.ª 25-9-2008

FAMILIA FUSTER PÉREZ, S. L.

La sociedad Familia Fuster Pérez, S.L. en Junta general de carácter universal de fecha el día 23 de mayo de 2008, ha adoptado entre otros el acuerdo de modificar el artículo 8 de los Estatutos sociales, quedando redactado según lo siguiente:

Modificación artículo 8.º Transmisión de participaciones sociales.

Artículo 8.º Transmisión de participaciones sociales:

A) Transmisión voluntaria por actos intervivos:

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales, por actos intervivos, tanto a título oneroso como gratuito, entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio.—Las sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, serán consideradas como extraños y tendrá lugar el derecho de adquisición preferente.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos intervivos de las participaciones sociales, se registrará por lo dispuesto en el artículo 29.2 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos intervivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo 75.

B) Transmisión forzosa:

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio, se registrará por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas.—Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley.

C) Transmisión mortis causa:

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio.

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

D) Toda transmisión de participaciones, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales, deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberá comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el Libro registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, se publica en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la modificación del artículo 8 de los Estatutos sociales, que da lugar al derecho de separación de los socios. El derecho de separación por la modificación del artículo 8 de los Estatutos sociales podrá ejercitarse por los socios en tanto no haya transcurrido un mes contado desde esta publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Alicante, 10 de septiembre de 2008.—Presidente, Carmen Pérez González.—Secretaria, Ana María Fuster Pérez.—54.395.

GAINSBORO, S. L.

Declaración de insolvencia

D.ª Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 1 de Vitoria-Gasteiz,

Hace saber: Que en la ejecución n.º 38/08 seguida contra el deudor «Gainsboro, S.L.», se ha dictado el 30 de julio de 2008 auto por el que se ha declarado la insolvencia provisional, del referido deudor, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes. La deuda pendiente de pago es la de 12.706,42 euros de principal y 2.541,28 euros de intereses y costas provisionales.

Vitoria-Gasteiz, 30 de julio de 2008.—Secretario Judicial.—54.629.

GEOTECNIA INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIONES OLIVERO, S. L.

Declaración de insolvencia

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución n.º 37/08 autos 345/07 a instancia de José Miguel Valencia Muñoz contra «Geotecnia Industrial y Construcciones Olivero, S.L.», por el que se declara al ejecutado «Geotecnia Industrial y Construcciones Olivero, S.L.», en situación de insolvencia por un importe de 2101,46 euros, más 630,43 euros que se presupuestan para intereses y costas, de conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, expedido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Sevilla, 23 de julio de 2008.—Alonso Sevillano Zamudio.—54.681.

GESCO SEGURIDAD, SOCIEDAD LIMITADA

Declaración de insolvencia

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, Secretaria del Juzgado de lo Social número 2 de Madrid,

Hago saber: Que en procedimiento D-411/07, Ejecución 33/08 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Félix Vicente Madueño Rodríguez contra la empresa «Gesco Seguridad, S.L.», se ha dictado resolución de fecha 5.9.08 cuyo apartado a) de la parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

«Se acuerda declarar al ejecutado «Gesco Seguridad, S.L.», en situación de insolvencia total por importe de 2666,99 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.»

Madrid, 5 de septiembre de 2008.—Carmen Dolores Blanco de la Casa, Secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.—54.487.

GRANJA LA LUZ, S. A.

Junta general extraordinaria

Se convoca a los accionistas a la Junta General Extraordinaria a celebrar en el domicilio social, conforme al texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y a los Estatutos Sociales, el día 30 de octubre de 2008 a las dieciséis treinta horas, en primera convocatoria y el día 31 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria de acuerdo con el siguiente.

Orden del día

Primero.—Ampliación, en su caso, del capital social en la suma que se estime pertinente, mediante aportaciones dinerarias, y adopción de cuantos acuerdos complemen-